

INSTITUTO DE ECONOMÍA INTERNACIONAL

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1

El INSTITUTO DE ECONOMÍA INTERNACIONAL tiene el carácter de Instituto Interuniversitario creado por la Universidad de Alicante, la Universitat Jaume I de Castellón y la Universitat de València (Estudi General). El Instituto se estructura en tres sedes, una por cada Universidad, con entidad propia y regida según lo establecido en los Estatutos de cada Universidad. Dichas sedes se ubicarán en dependencias de las Universidades de Alicante, Jaume I de Castellón y Valencia (Estudi General).

CAPÍTULO SEGUNDO: FINALIDAD

Artículo 2

El Instituto se concibe como un centro de investigación, información y especialización teórica y práctica en el campo de la economía internacional, en su más amplio sentido.

Artículo 3

Son fines del Instituto:

- a) Fomentar la investigación en los diversos campos de la Economía Internacional.
- b) Organizar y promover seminarios de estudio y cursos de doctorado en materia de economía internacional.
- c) Impulsar la publicación de trabajos de investigación del Instituto y de trabajos nacionales o extranjeros relacionados con la economía internacional.
- d) Elaborar los materiales didácticos que estime oportunos para la realización de cursos, seminarios y otras actividades formativas que tengan relación con la economía internacional.
- e) Establecer relaciones permanentes con otros Institutos y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros, que enmarquen su actividad en el campo de la economía internacional.
- f) En general, impulsar y promover cualquier iniciativa encaminada a la potenciación del estudio y la investigación en el área de la economía internacional.

Artículo 4

El Instituto, con sus propios recursos o mediante la oportuna financiación pública o privada de carácter general o individual, podrá conceder becas o ayudas económicas para estudios e investigaciones en materias de su competencia. La concesión de estas ayudas será decidida por una comisión en la que participarán miembros del propio Instituto, y en la que en su caso, habrá un representante de la entidad pública o privada que conceda la ayuda.

Artículo 5

El Instituto podrá coordinarse con otras entidades españolas o extranjeras cuyas actividades sean semejantes o complementarias con el fin de desarrollar conjuntamente proyectos de investigación, especialización o cualquier tarea conectada con el campo de la economía internacional.

CAPÍTULO TERCERO: ESTRUCTURA

Artículo 6

Para el logro de sus objetivos y funciones, el Instituto se estructura orgánicamente en cuatro unidades de investigación:

- a) Análisis macroeconómico de economías abiertas.
- b) Teoría y política de las relaciones comerciales internacionales.
- c) Mercados e instituciones financieras internacionales.
- d) Internacionalización de la empresa.

Artículo 7

Las unidades anteriores podrán ser suprimidas o modificadas, con el fin de no mantener líneas de investigación que se puedan considerar agotadas, y se podrán crear otras nuevas en función de nuevas demandas científicas. A dichos efectos será necesaria la mayoría absoluta del los miembros del Consejo del Instituto, a propuesta del Patronato, el Consejo Asesor, o al menos un 10% de los miembros del Consejo del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 8

El gobierno del Instituto está encomendado a órganos unipersonales y colegiados. Los unipersonales son: el Director, los Directores de Sede, el Secretario y el Gerente-Administrador.

Los colegiados son: el Patronato, el Consejo del Instituto y la Junta Permanente.

Artículo 9

El Director es elegido por el Consejo del Instituto y nombrado por los Rectores de las Universidades patrocinadoras.

1. Para ser candidato es necesario cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser profesor universitario, doctor, con dedicación a tiempo completo.
- b) No haber sido revocado como director en los seis meses anteriores a la elección.
- c) Ser presentado como tal candidato por al menos un 10% de los miembros del Consejo del Instituto.

Resultará elegido, en primera vuelta, el candidato que obtenga un número de votos superior a la mitad del número de miembros del Consejo, y en segunda vuelta, el que obtenga la mayoría simple. El nombramiento tendrá una validez de 4 años.

2. En caso de cese del Director por cualquier causa que no sea la finalización ordinaria de su mandato, el Consejo del Instituto, convocado y presidido por el Director que los Rectores hayan nombrado en funciones, convocará en el plazo máximo de un mes la elección del nuevo Director, el cual lo será por el período que reste del mandato anterior, quedando a su disposición todos los cargos designados antes del cese.

3. El Consejo del Instituto puede acordar la revocación del Director mediante la adopción, por mayoría absoluta de sus miembros, de una moción de censura, propuesta por un 10% como mínimo de sus miembros, no pudiendo debatirla ni votarla antes de siete días ni después de quince desde su presentación.

4. Si el Consejo del Instituto no aprueba la moción de censura, ninguno de los miembros que la hayan firmado podrá presentar otra en un plazo de 18 meses. Si la moción de censura es aprobada, el Director quedará automáticamente revocado, comunicando tal decisión a los Rectores. Producida la revocación, se procederá conforme al apartado 2 del presente artículo.

Artículo 10

Son funciones del Director:

- a) Ejercer la representación del Instituto y la dirección académica del mismo.
- b) Dirigir la gestión ordinaria del Instituto.
- c) Presentar el proyecto de presupuesto.
- d) Presidir la Junta Permanente y el Consejo del Instituto.

Artículo 11

El Director propondrá al Secretario y al Gerente-Administrador, que serán nombrados por los Rectores de las tres Universidades previo informe favorable del Consejo del Instituto.

Artículo 12

Los Directores de cada una de la Sedes serán elegidos por sus Consejos de Instituto y nombrados por sus Rectores respectivos, siendo un procedimiento similar al del Director del Instituto y atendiendo a las peculiaridades de los Estatutos de cada una de las Universidades.

Los Directores de Sede realizarán las funciones de Directores de Instituto universitario en cada una de sus universidades y aquellas que les hayan sido delegadas por el Director.

Artículo 13

El Secretario, además de las funciones que le sean encomendadas, tendrá como tarea específica redactar las actas de la Junta Permanente y del Consejo del Instituto, y ser fedatario y custodia de la documentación de los mismos.

Artículo 14

El Gerente-Administrador, además de las funciones que le sean encomendadas, tendrá como tarea específica el control de los fondos recibidos para la realización de las actividades en cuanto a su transferencia a los servicios centrales de las Universidades y su aplicación a los conceptos de gastos previstos en el presupuesto.

Artículo 15

El Patronato del Instituto ejercerá la alta representación y patrocinio del Instituto en sus relaciones con otros organismos y con la sociedad en general. Son miembros natos de este órgano: los Rectores de la Universidad de Alicante, de la Universitat Jaume I de Castellón y de la Universitat de València (Estudi General), el Conseller de Economía y Hacienda de la Generalitat Valenciana, los Directores de los Departamentos de Análisis Económico Aplicado de la Universidad de Alicante, de Economía de la Universitat Jaume I de Castellón y de Estructura Económica (Economía Aplicada II) de la Universitat de València, el Director del Instituto y el Presidente del Consejo Asesor del Instituto de Economía Internacional.

También formarán parte del mismo, a juicio de los miembros natos del Patronato, los representantes de las entidades públicas o privadas que colaboren en las actividades del Instituto.

Además, podrán ser incluidos como miembros del mismo aquellas personas que por su prestigio o aportaciones en el área de la economía internacional sean designados por los miembros del Patronato.

El Patronato estará presidido por el Rector de la Universidad a la que pertenezca el Director del Instituto.

Artículo 16

El Patronato se reunirá, previa convocatoria del Presidente, al menos una vez al año. También se reunirá en sesión extraordinaria a propuesta del Director del Instituto.

El Patronato podrá delegar en el Director del Instituto las facultades representativas que crea convenientes.

Artículo 17

Son funciones del Patronato:

- a) La aprobación del programa de actividades y del presupuesto anual del Instituto.
- b) Fomentar la coordinación de las actividades específicas del Instituto con las de los Departamentos Universitarios y demás centros de investigación nacionales e internacionales, relacionados con los objetivos del Instituto.
- c) Impulsar y potenciar la vinculación del Instituto con la sociedad.

Artículo 18

1) El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de gobierno del Instituto y está formado por los miembros adscritos al mismo.

2) El Consejo es el supremo órgano decisorio en materia académica e investigadora. Aprueba los proyectos de actividades y presupuestos para su remisión al Patronato. Velará para que se cumplan y ejecuten correctamente los acuerdos del Patronato.

Artículo 19

La Junta Permanente, que está formada por el Director, los Directores de Sede, dos PDI miembros del Instituto elegidos por el Consejo del Instituto, el Secretario y el Gerente-Administrador, deberá asesorar al Director en todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el presente reglamento y que éste someta a su consideración.

CAPÍTULO QUINTO: RELACIONES CON OTROS ORGANOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 20

Son promotores del Instituto, el Departamento de Análisis Económico Aplicado de la Universidad de Alicante, el Departamento de Economía de la Universitat Jaume I de Castellón y el Departamento de Estructura Económica (Economía Aplicada II) de la Universitat de València.

Artículo 21

Las relaciones del Instituto con los Departamentos, Centros y Servicios de las tres universidades se regularán de acuerdo con los estatutos y normativas de dichas universidades.

Artículo 22

El Instituto elaborará anualmente una Memoria de Actividades que remitirá, para su conocimiento, evaluación y difusión, a los Rectores de las tres Universidades y a los Consejos Sociales y, en su caso, a las instituciones colaboradoras.

Artículo 23

La Universidad de Alicante, la Universitat Jaume I de Castellón y la Universitat de València expedirán títulos, diplomas o certificados de asistencia a quienes participen en los cursos y actividades organizados por el Instituto. La expedición de títulos o diplomas está sujeta al cumplimiento de los requisitos exigidos por los estatutos y a la normativa específica de las Universidades sobre cursos de especialización.

CAPÍTULO SEXTO: PERSONAL Y MEDIOS DEL INSTITUTO

Artículo 24

El personal del Instituto es docente e investigador y de administración y servicios, pudiendo ser su vinculación al Instituto permanente o temporal.

Son miembros del Instituto, con dedicación completa, aquellos que se relacionan en el Anexo de este Reglamento, el cual será actualizado incluyendo las altas, bajas o modificaciones en la situación allí expresada que reglamentariamente se aprueben, cuando estas se produzcan.

Artículo 25

En función de las necesidades científicas y docentes podrán pertenecer al Instituto investigadores de otros Departamentos, Universidades y Centros de Investigación, así como otros investigadores sin filiación institucional específica que desarrollen su actividad en el campo de la economía internacional, participando de manera permanente o temporal en sus actividades, como consecuencia de la aprobación de sus propuestas de investigación y docencia por parte del Consejo del Instituto.

Artículo 26

Los derechos y deberes del personal permanente, tanto docente e investigador como de administración y servicios son los señalados con carácter general por los Estatutos de las Universidades de Alicante, Jaume I de Castellón y Valencia para la comunidad universitaria.

Artículo 27

Podrá contratarse, con autorización de las respectivas Universidades, tanto personal docente e investigador como administrativo. Los derechos y deberes de este personal se fijarán en el acto contractual.

Artículo 28

La admisión de nuevos miembros del Instituto partirá de una solicitud razonada del interesado, en función de su interés investigador vinculado a alguna de las áreas de investigación del Instituto.

Tanto la admisión de nuevos miembros como la exclusión de los ya pertenecientes al Instituto se aprobarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto y a petición de al menos un 10% de los mismos.

Artículo 29

Los bienes materiales adscritos al Instituto de Economía Internacional están constituidos por el material inventariado en las Universidades de Alicante, Jaume I y València, más el que se pueda adquirir en el futuro.

CAPÍTULO SÉPTIMO: CONSEJO ASESOR

Artículo 30

El Instituto se dotará de un Consejo Asesor formado por personas de reconocido prestigio y experiencia en la investigación de la economía internacional. Los miembros del Consejo Asesor, en un número no inferior a cinco ni superior a diez, son nombrados por el Patronato a propuesta del Consejo del Instituto. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente.

El Consejo Asesor se reunirá una vez al año, como mínimo, para informar y asesorar al Consejo del Instituto sobre los aspectos científicos, la calidad técnica y el interés social de los trabajos realizados, los proyectos propuestos y las líneas de investigación prioritarias.

Para la elaboración de sus informes y propuestas, el Consejo Asesor recabará del Director la asistencia e información que considere necesarias.

CAPÍTULO OCTAVO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31

El Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto será elaborado por el Gerente-Administrador y presentado para su aprobación al Consejo del Instituto. Se

confeccionará así mismo una Memoria Económica que se remitirá a los Rectores de las tres Universidades.

CAPÍTULO NOVENO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32

El régimen disciplinario del Instituto de Economía Internacional es el que figura en los Estatutos de las tres Universidades promotoras.

CAPÍTULO DÉCIMO: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 33

El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por mayoría absoluta del los miembros del Consejo del Instituto, presentándose en caso de aprobación a las tres Universidades para su trámite.

DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez aprobada la creación de Instituto de Economía Internacional, por acuerdo de los Rectores de las Universidades de Alicante, Jaume I de Castellón y Valencia, éstos designarán al primer Director de dicho Instituto. La validez de este nombramiento no podrá ser superior a dos años, período máximo en el que tendrán que desarrollarse los órganos del Instituto que permitan llevar a cabo el proceso de elección conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

Subsidiariamente, el Instituto se regirá por los Estatutos de las Universidades de Alicante, Jaume I de Castellón y València, la legislación vigente y la normativa reglamentaria de los Departamentos y Servicios de las Universidades que le sean de aplicación.

ANEXO

RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO AL INSTITUTO DE ECONOMÍA INTERNACIONAL

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Apellidos y nombre	Categoría	Departamento
ANDRÉS DOMINGO, Javier	C.U.	Análisis Económico
BOSCA MARES, José E.	T.E.U.	Análisis Económico
DOMÉNECH VILARIÑO, Rafael	T.U.	Análisis Económico
BERENGUER CONTRÍ, Gloria	Ayud. U.	Dirección de Empresas
CALDERÓN GARCÍA, Haydee	T.E.U.	Dirección de Empresas
GIL SAURA, Irene	T.U.	Dirección de Empresas
ESTEBAN GARCÍA, Jesús	C.U.	Economía Aplicada
JORDÁN GALDUF, Josep M ^a	C.U.	Economía Aplicada
BONILLA MUSOLES, María	T.U.	Ec. Financiera y Matemática
CASASÚS ESTELLÉS, Trinidad	C.E.U.	Ec. Financiera y Matemática
MARCO PONT, Paulina	T.U.	Ec. Financiera y Matemática
MEDAL BARTUAL, Amparo	Ayud. U.	Ec. Financiera y Matemática
SALA GARRIDO, Ramón	T.U.	Ec. Financiera y Matemática
ESTEVE GARCÍA, Vicente	T.U.	Estructura Económica
FERNÁNDEZ GUERRERO, J. Ismael	T.U.	Estructura Económica
GARCÍA MENÉNDEZ, Leandro	T.U.	Estructura Económica
MARTÍNEZ ESTÉVEZ, Aurelio	C.U.	Estructura Económica
ROCA ZAMORA, Amparo	T.E.U.	Estructura Económica
TAMARIT ESCALONA, Cecilio	T.U.	Estructura Económica
MARTÍNEZ BLESA, Marga	Administrativo	Inst. Economía Internacional
TORREGROSA MAICAS, Antonio	Tec. Sup. Invest.	Inst. Economía Internacional

UNIVERSITAT JAUME I

Apellidos y nombre	Categoría	Departamento
BALAGUER COLL, Jacinto	T.E.U.	Economía
BUDI ORDUÑA, Vicente	T.E.U.I.	Economía
CAMARERO OLIVAS, M ^a Amparo	T.U.	Economía
CANTAVELLA JORDÁ, Manuel	T.E.U.	Economía
MARTÍN MONTANER, Joan A.	Ayud. E.U.	Economía
MARTÍNEZ ZARZOSO, Inmaculada	T.E.U.I.	Economía
ORTS RÍOS, Vicente	C.U.	Economía
PERNÍAS CERRILLO, José	Ayud. E.U.	Economía
SUÁREZ BURGUET, Celestino	C.U.	Economía

UNIVERSITAT D'ALACANT

Apellidos y nombre

Categoría

Departamento

CASADO DÍAZ, José Manuel	Ayud. U.	Análisis Económico Aplicado
FUSTER GARCIA, Begoña	T.E.U.I.	Análisis Económico Aplicado
LÓPEZ MILLA, Julián	Ayud. U.	Análisis Económico Aplicado
MARTINEZ MORA, Carmen	T.E.U.I.	Análisis Económico Aplicado
PARDO ALÉS, Gloria	T.U.	Análisis Económico Aplicado
PEDREÑO MUÑOZ, Andrés	C.U.	Análisis Económico Aplicado
RODENAS CALATAYUD, Carmen	T.U.	Análisis Económico Aplicado
SIMÓN PÉREZ, Hipólito José	T.U.	Análisis Económico Aplicado
TALTAVULL DE LA PAZ, Paloma	T.U.	Análisis Económico Aplicado
GINER ALBANELL, Vicente J.	Aux. Admvo.	Inst. Economía Internacional